

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 27/02/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120150013200 | Ejecutivo Singular | CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE ORIENTE P.H. | GOMEZ Y VALENCIA LTDA. | Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES VARIAS | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120170021200 | Ejecutivo Singular | JHON JAIRO CABALLERO SANCHEZ | LUIS DARIO CHICA BUITRAGO | Auto que acepta sustitución de poder | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120180016800 | Verbal | HIDRALPOR S.A.S. E.S.P. | LICETH NATALIA ALVAREZ NANCLARES | Auto niega recurso ORDENA REMITIR, de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Bogotá. | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120180061800 | Ejecutivo Singular | MARTA LUCIA GARCIA RENDON | WALTER ALEXADER MONTOYA SANCHEZ | Auto resuelve solicitud NIEGA NOTIFICACION | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120180061800 | Ejecutivo Singular | MARTA LUCIA GARCIA RENDON | WALTER ALEXADER MONTOYA SANCHEZ | Auto agrega despacho comisorio DEBIDAMENTE AUXILIADO | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120190025300 | Ejecutivo Singular | MARTHA CATALINA LOAIZA GIRALDO | NELLY ESPERANZA LOAIZA GIRALDO | Auto resuelve sustitución poder ACEPTA | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120190069300 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | JUAN CARLOS RAMIREZ VALENCIA | Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA RENUNCIA DE ENDOSO | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120190106700 | Verbal | MARIA BERTHA PALACIO BOTERO | EUCLIDES DE JESUS OROZCO VERA | Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES VARIAS Y SUSTITUYE PODER | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120200038600 | Ejecutivo Singular | BEMSA S.A. | DANIEL ANTONIO MEJIA ACEVEDO | Auto reconoce personería | 24/02/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120200048800 | Ejecutivo Singular | JESUS HERNAN CERON CERON | MARIELLY CARDONA CARDENAS | Auto que acepta sustitución de poder | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120210015600 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | LUIS CARLOS RIOS CASTRO | Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL JUZGADO | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120210024900 | Ejecutivo Singular | RAMON SABOGAL ALZATE | OSCAR FERNANDO OSPINA MALDONADO | Auto tiene por notificado por conducta concluyente DISPONE LEVANTAR MEDIDAS Y SUSPENDE PROCESO | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120210034300 | Otros | BANCOLOMBIA S.A. | ALBERTO DE JESUS RESTREPO CEBALLOS | No se accede a lo solicitado | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120210061800 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | ALBEIRO DE JESUS SEPULVEDA CARDONA | Auto libra mandamiento ejecutivo CORRIGE MANDAMIENTO | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120210061800 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | ALBEIRO DE JESUS SEPULVEDA CARDONA | Auto pone en conocimiento ACEPTA CESION DE CREDITO | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120210089500 | Otros | BANCOLOMBIA S.A. | SEBASTIAN CADAVID GONZALEZ | No se accede a lo solicitado | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220003700 | Ejecutivo Singular | WILMAN DE JESUS CASTRO RIOS | GABRIEL IVAN SALAZAR RODAS | Auto resuelve sustitución poder ACEPTA | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220011700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA BELEN | RUBEN DARIO OSPINA OSPINA | Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCION | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220031100 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. | NELSON ATEHORTUA | Auto tiene por notificado por conducta concluyente | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220057900 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | GUADALUPE GUERRA PERCY | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220074200 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | BEATRIZ ELENA COA PADILLA | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220080700 | Otros | RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | JOHN FREDY LOPEZ MARIN | Auto pone en conocimiento DECLARA TERMINADO Y CANCELA ORDEN | 24/02/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---|---|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120220098000 | Otros | BANCO DE BOGOTA | SEBASTIAN ARENAS RESTREPO | Auto suspensión proceso | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220098200 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120220103700 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | JOEL RIVERA TAMI | Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120230014900 | Ejecutivo Singular | CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ATLETICO RIONEGRO 2010 | REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL | Auto niega recurso DE PLANO Y ORDENA REMITIR, de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Cartagena Bolívar, | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120230018300 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. | KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S. | Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS | 24/02/2023 | | |
| 05615400300120230018800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUZ ENEIDA GIRALDO ARBELAEZ | JAIRO VALENCIA CAÑAS | Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS | 24/02/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00183 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá allegar los respectivos certificados de existencia y representación legal de la COMERCIALIZADORA PROLICOR S.A. e INDUSTRIAL DE LICORES LTDA.

SEGUNDO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 2022, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza los llamado a resistir las pretensiones de la demanda**, lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc1ac599a94e3fccf5899d888fa669c0a17ba2e321c3a568fff79b2eeef08d8**

Documento generado en 23/02/2023 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00188** 00

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten que las misma en las condiciones que se encuentra radicada no es posible darle tramite y estudio debido, habida cuenta que resultan faltantes algunos folios que no se escanearon; por lo cual y a efectos de un pronto y debido estudio, la parte demandante contará con un término de 5 días, so pena de rechazo para que allegue debidamente integrada y en debida forma con la totalidad de los anexos nuevamente su escrito de demanda.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ab1482cba286c9702427d9ae8131ba11bb68cecae74ec8f4aa774ec99d19ad**

Documento generado en 23/02/2023 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00212 00**

Decisión: Acepta Sustitución

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, apoderado del demandante JHON JAIRO CABALLERO SÁNCHEZ, a favor del abogado ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE portador de la T.P. 249.190 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3704ff548a8532bfb5f3706aac732a9853b60e4bd554038ed0f9999615afa1**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00618 00**

Decisión: Niega tener por notificado

No se accede a la solicitud obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal que hace la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, de tener por notificado por conducta concluyente al demandado WALTER ALEXÁNDER MONTOYA SÁNCHEZ, toda vez que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 301 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f22f2de9d5820834709f787e100cab618338eebdad201e4c7a75ea8f598cf45**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01037 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Visto el informe de notificación que antecede, obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar al demandado JOEL RIVERA TAMI, no resultan idóneas para tal propósito, por cuanto las comunicaciones remitidas a la dirección física de residencia informada no cumplen los designios de los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9512c6373c1738dfed563c5cf014022718b6744cc70afa57a45c4c4ba7e913d9**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00149 00**

Decisión: Rechaza Solicitud de Recurso

Mediante auto calendado el quince -15- de febrero hogañó, este estrado judicial, en **rechaza por competencia** la presente demanda jurisdiccional y a su vez se ordena la remisión a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Cartagena Bolívar.

Para el día veintidós -22- de febrero de la anualidad en curso, la parte pretensora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechaza la demanda en este asunto.

Por lo anterior, este estrado judicial rechaza el pedimento por lo siguiente:

- i. La petición fue presentada en forma extemporánea, habida cuenta que contaba para presentar recurso contra dicho proveído, hasta el 21 de febrero de 2023 y el escrito fue allegado el 22 del mismo mes y año.
- ii. Se tiene que, según lo previsto en el inciso 1 del artículo 139 del Código General del Proceso, prevé:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

*Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (negrilla y subrayas adrede).*

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que frente al auto calendado el quince -15- de febrero hogaño, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, se REHAZARÁ DE PLANO los pedimentos elevados por la parte pretensora y que se observan en el dossier digitalizado, archivo número 09.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte pretensora, frente al auto que rechazo por competencia el proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Cartagena Bolívar, conforme se ordenó el numeral 2 de la parte resolutive del auto calendado el 15 de febrero de 2023.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 034 de febrero 27 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49bed3545727dd75082ea7bfae07d62c69b1d429ec10720b27918916ea3e802**

Documento generado en 23/02/2023 02:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00579 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra GUADALUPE GUERRA PERCY, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$480.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ba7a1c58e9673198c1eb393d3f0bb9f8eeaec08e5f651cdbbe77847b175403**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00895 00**

Decisión: No accede solicitud de trámite.

No se accede a la solicitud realizada por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en su escrito anterior obrante en documentos 06 de la carpeta virtual principal, toda vez que revisado el sistema de gestión judicial respectivo, no se encontró prueba de haberse presentado, en debida forma, escrito alguno de revocatoria y otorgamiento de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465024d0b64d731ff06b59449077ece0a2cbb769348edc6982344606af780606**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00117 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante para notificación al demandado RUBÉN DARÍO OSPINA OSPINA, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 06 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d9eb16265e3184ea123d68c4be6710c6d64095c710cd0541bc96153c90a2f3**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00742 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra WILSON CUADRADO SOSSA y BEATRIZ ELENA COA PADILLA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$100.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a90a225e5c7388c3b4496ae9c64df95d3df74f1ecc3bad6057a5e78f8f0e35**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00982 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra PATRICIA MARÍA JURADO GÓMEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$120.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4e7b7e18058589a89f1abe1fe78e167250e3d6c4dd42ecca34111760e8da2f**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00807 00**

Decisión: Termina proceso

Conforme al memorial que antecede visible en documento 06 de la carpeta virtual, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que el vehículo automotor de **Placas HYT-275**, objeto de este asunto, ha sido entregado de manera voluntaria por el demandado, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUCIÓN DE LA APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurado por la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JOHN FREDY LÓPEZ MARÍN**, por sustracción de materia; toda vez que conforme lo expresa la parte actora, se ha dado cumplimiento a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como lo solicita la memorialista, en su escrito, se dispone la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor de **Placas HYT-275**, ordenada por este despacho.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e2e94edb5ce37c5606c142029d0f766fda45850d95ebab9edb8600aa3c6b57**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01067** 00

Decisión: Resuelve solicitudes

Dentro del presente trámite procesal, existe varias peticiones a resolver así: **i.** Renuncia de poder, visto en el archivo 05 dossier digital; **ii.** Solicitud de reconocimiento de personería y recurso de reposición, visto en el archivo 06 dossier digital y **iii.** Solicitud de expedir comisión visto en el archivo 07 dossier digital.

Por lo anteriormente expuesto, y a efectos de decidir estos pedimentos, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: con relación a la petición de RENUNCIA DE PODER que eleva el Dr. JOSE DAVID VILLADA DIEZ, para continuar con la representación a la parte convocada por pasiva en este asunto; por lo cual este estrado judicial en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso **ACEPTA** la renuncia de poder que hace el Dr. VILLADA DIEZ para continuar con la representación de la parte demandada en este asunto

SEGUNDO: teniendo en cuenta que a folios 6 y 7, del archivo 06 del expediente digital el convocado por pasiva, señor **EUCLIDES DE JESUS OROZCO VERA** confiere un nuevo mandato, este estrado judicial le concede personería al Dr. **PABLO RESTREPO MORENO** para continuar con la

representación del demandado en la forma y términos del poder a él conferido

Ahora bien, con relación al recurso de reposición el mismo se niega por improcedente, habida cuenta que esta clase de recurso proceden es frente A LOS AUTOS que se dictan, mas no frente a las SENTENCIA y, es más contra la providencia emitida no procede recurso alguno por tratarse de un trámite de única instancia, conforme lo regla el numeral 9° del artículo 384 del Código General del proceso.

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto, se procederá por secretaría a la expedición de la comisión ordenada en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia emitida en este trámite jurisdiccional, lo anterior en vista de que la parte demandante informa que no se ha logrado de su entrega de manera voluntaria.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 034 de febrero 27 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97d4ffdfbee3125595dddc4bf3827a7b218b301271bb89412f52a9cd91a447f**

Documento generado en 23/02/2023 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00343 00**

Decisión: No accede solicitud de trámite.

No se accede a las solicitudes realizadas por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en sus escritos anteriores obrantes en documentos 6 y 7 de la carpeta virtual principal, toda vez que revisado el sistema de gestión judicial respectivo, no se encontró prueba de haberse presentado, en debida forma, escrito alguno de sustitución de poder en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ae110ec6fcb4a0802a12bae3f2c8b3f735305c6cf0368ae2eb4d163e7734cd**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00037 00**

Decisión: Acepta Sustitución

Visto el escrito obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, apoderado del demandante WILMAR DE JESÚS CASTRO RÍOS, a favor del abogado ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, portador de la T.P. 249.190 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b52e7e250d471c3de19dd6a85304d88d393c38b27982e9968f75e750b12a9d**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00980 00**

Decisión: Suspensión proceso

Para el día veintidós -22- de febrero de la presente anualidad, se allegado al dossier, solicitud de suspensión del presente trámite procesal.

Teniendo en cuenta el escrito allegado este estrado judicial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo peticionado por las partes involucradas en este asunto y según lo reglado en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSION** del presente trámite procesal, por el cuatro -04- meses, contados a partir del día 22 de febrero de 2023, oportunidad en la cual fue radicada la solicitud de suspensión.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 034 de Febrero 27 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4236d65a868de03f129f3404b3d907fa8dd669389a265e64f656c93bdc3dcb**

Documento generado en 23/02/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00132 00**

DECISIÓN: Resuelve peticiones

En el presente tramite jurisdiccional, por auto calendado el cuatro -04- de septiembre de dos mil diecinueve -2019-, se dio traslado por el término de diez -10- días, del dictamen del avalúo allegado por la parte demandante conforme lo reglado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, proveído notificado por estado del 5 de septiembre de 2019 (ver folio 76 a 78 cuaderno medidas previas, expediente físico)

El convocado por pasiva, a través de apoderada judicial, allega escrito el día **20 de septiembre de 2019**, en el cual manifiesta que presenta objeción al dictamen, escrito obrante a folios 90 a 169, expediente físico, cuaderno medida previa); escrito que fue allegado de forma extemporánea, habida cuenta que el termino vencía el **19 de septiembre de 2019**

Por lo anterior, y por extemporáneo, este estrado judicial NO tramitara la objeción -sic- allegada por la parte convocada por pasiva, en su lugar, se aprueba el dictamen pericial allegado por la parte demandante en este asunto y que obra a folio 76 y 77 cuaderno medidas previas, expediente físico). Una vez ejecutoriado el presente proveído se fijará la diligencia de remate peticionada por la parte demandante.

Finalmente, se le concede personería para actuar en este asunto a la Dra. MARTA LUCIA RIVAS URREA para que asista los intereses del convocado por pasiva señor **EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA** representante legal de la parte demandada en este asunto, en la en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43d75b767b035b6fa965364ccdc7f403f292ab6f569b0c7fd5efbe6145ca917**

Documento generado en 23/02/2023 01:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00168 00**

Decisión: Rechaza Solicitud de Recurso

Mediante auto calendado el diecisiete -17- de febrero hogaño, este estrado judicial, en el presente trámite jurisdiccional procede a realizar control de legalidad y **rechaza por competencia** la presente acción y a su vez se ordena la remisión a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Bogotá.

Para el día veintidós -22- de febrero de la anualidad en curso, la parte pretensora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que realiza el control de legalidad y declara la falta de competencia en este asunto.

Se tiene que, según lo previsto en el inciso 1 del artículo 139 del Código General del Proceso, prevé:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a

ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.** (negrilla y subrayas adrede).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que frente al auto calendado el diecisiete -17- de febrero hogaño, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, se REHAZARÁ DE PLANO los pedimentos elevados por la parte pretensora y que se observan en el dossier digitalizado, archivo número 09.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte pretensora, frente al auto que rechazo por competencia el proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad de Bogotá, conforme se ordenó el numeral 2 de la parte resolutive del auto calendado el 17 de febrero de 2023.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 034 de febrero 27 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414dba74b2f406ee4d244b3a76b95a6b3767a0aa9b2b502360cb52f733618d44**

Documento generado en 23/02/2023 02:58:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00249 00**

Decisión: Notifica x conducta concluyente, resuelve otros

Mediante escrito visible en el documento 09 de la carpeta virtual principal, presentado en enero 12 hogaño por el demandado OSCAR FERNANDO OSPINA MALDONADO, manifestando que tiene conocimiento del presente proceso ejecutivo que se adelanta en su contra y solicita se le tenga por notificado del proceso, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago proferido en su contra mediante auto fechado en mayo 10 de 2021, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

Por ser procedente lo solicitado por las partes en el escrito referido en el párrafo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada de embargo de salario del demandado. Líbrese el oficio del caso.

Atendiendo a lo solicitado tanto por la apoderada judicial del ejecutante como por el ejecutado OSPINA MALDONADO, y de conformidad con el numeral 2º, del Art. 161 del Código General del Proceso, se **DECRETA la SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el próximo **12 de julio de 2023**.

Por no estar conforme a los presupuestos del artículo 447 del C. General del Proceso, no se accede a la solicitud de entrega de dineros que hacen los memorialistas en su escrito obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2bb9b2eea146005a2b9d6e60de7be62adb1de936abf5f0e37e6ad7e4f32560**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00253 00**

Decisión: Acepta Sustitución

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, apoderado de la demandante MARTHA CATALINA LOAIZA GIRALDO, a favor del abogado ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE portador de la T.P. 249.190 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41f9547c88e49ce8cfaea52c1eb605e89d825f9e8e64c27740635152c0a9afd**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00693 00**

Decisión: No acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de endoso que hace Ana María Jaramillo Quiñones, apoderada judicial de la entidad demandante, a través de su escrito visible en documento 10 de la carpeta virtual principal y, por no darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 inciso 4º, del Código General del Proceso, no es procedente acceder a la petición de la memorialista, ya que no aporta prueba efectiva de la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bbd5c985ceb9d1a59d2eb69e42a68828659123f640cb5351a8e27176614d18**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00618 00**

Decisión: Agrega comisorio auxiliado. En conocimiento Informe Secuestre.

Para los efectos procesales pertinentes, y de conformidad con el artículo 39 del C. General del Proceso, se agrega al expediente, el Despacho Comisorio Nro. 003, de mayo 11 de 2022, para secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado ejerce sobre el inmueble ubicado en la vereda Mampuesto de Rionegro, distinguido con el Nro. 69, debidamente diligenciado por la INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA CENTRO DE RIONEGRO ANT., diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 22 de diciembre de 2022.

En conocimiento de las partes el escrito que antecede obrante en documento 12 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentado por la señora YICELLY VANESSA RODRIGUEZ TABARES, quien actúa como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en el presente proceso EJECUTIVO, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e86df240e04fe3f0ac37c3145e17d8af1ae040213f855001fef344d40946c18**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00311 00**

Decisión: Notifica conducta concluyente

Mediante escrito visible en documento 13 de la carpeta virtual principal, presentado en enero 23 hogaño por el demandado NELSON ANTONIO ATEHORTÚA HINCAPIÉ, manifestando conocer el auto fechado junio 15 de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059f348be5a833d813cd4eb0ea4fd8f5e9133a3b208ce1c1374756b33b7ead3**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00488 00**

Decisión: Acepta Sustitución

Visto el escrito anterior obrante en documento 14 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, apoderado del demandante JESÚS HERNÁN CERÓN CERÓN, a favor del abogado ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE portador de la T.P. 249.190 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235cb15450f76b7eb7df15eeff6083152bc7d8d9957f0f0a531b615bff93286b**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00386 00**

Decisión: Reconoce Personería.

Visto el escrito anterior, obrante en documento 16 de la carpeta virtual principal, presentado por la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ TURIZO, en calidad de representante legal suplente de la entidad cesionaria INVERSIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, se reconoce personería al Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, con T. P. Nro. 33.557 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 034 de febrero 27 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c99e71460ea8dfe5d1f33a1e0328afca592a7d1fa3567c03619785c979d2b3b**

Documento generado en 23/02/2023 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00618 00**

Decisión: Corrige Auto (mandamiento de pago)

Mediante memorial presentado en el centro de servicios administrativos, el día diecinueve -19- de enero de la pasada anualidad, la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del por medio del cual se libró mandamiento de pago, en cuanto al número de singularización del título valor allegado como base de recaudo, para que se indique que el número correcto es el **507410085525**.

Revisada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, encontramos que efectivamente el Despacho incurrió en un error de digitación, razón por la cual es procedente corregir el auto en mención. En consecuencia, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago proferido el 28 de octubre de 2021, el cual quedará del siguiente tenor:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra del señor **ALBEIRO DE JESÚS SEPULVEDA CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ **12'186.478,10** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que contiene la obligación número **507410081022** obrante a folio 10 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 9 de junio 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de \$ 3'140.640,07 por concepto de intereses remuneratorio, causados y liquidados desde el 24 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021. A una tasa del 21.84% efectivo anual y vistos en el pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 10 del archivo 02, dossier digital.

1.2. Por la suma de \$ **28.310.123,22** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que contiene la obligación número No. **507410085525** obrante a folio 10 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 9 de junio 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de \$ 3'894.935,49 por concepto de intereses remuneratorio, causados y liquidados desde el 3 de diciembre de 2020 al 08 de junio de 2021. A una tasa del 12.48% efectivo anual y vistos en el pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 10 del archivo 02, dossier digital.

1.3. Por la suma de **\$ 26.867.278,97** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré que contiene la obligación número No. **5675027031** obrante a folio 12 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 9 de junio 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Más la suma de \$ 7'959.233,69 por concepto de intereses remuneratorio, causados y liquidados desde el 18 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021. A una tasa del 23.14% efectivo anual y vistos en el pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 12 del archivo 02, dossier digital.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso

las demás partes de dicha actuación conservaran su validez.

Se ordena la notificación del presente proveído, junto con el calendado el 28 de octubre de 2021 que inicialmente había librado mandamiento de pago.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 034 de febrero 27 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515b235f92f8991b77e54d7bc8cad09e1e159e513a6cf7d58ad1681e43b3ea17**

Documento generado en 23/02/2023 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00618 00**

Decisión: Acepta Cesión de Crédito

Par el día veintiséis -26- de agosto de la pasada anualidad, se allega al dossier digital, solicitud de cesión de crédito (ver archivo 16, carpeta principal) por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, por ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la cesión que del crédito hace la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Lo anterior implica que se tendrá a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.** como LITISCONSORTE NECESARIO por activa en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

TERCERO: Se ordena la notificación del presente proveído con el mandamiento de pago y su corrección.

CUARTO: No obstante, lo anterior y conforme los lineamientos del artículo 68 del Código General del Proceso: *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.*

También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."

QUINTO: Téngase en cuenta la ratificación del poder que se hace en la persona de la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 034 de febrero 27 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88946b30ddfc8ab226cac3beab782b4cc4c92c2fec8e5e8b1d40613474ef3b8**

Documento generado en 23/02/2023 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PAGARÉ 012019791

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00156

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

| | |
|--|--|
| | |
| | |

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$6.230.985,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

| |
|--|
| |
|--|

| VIGENCIA | | Brio. Cte. | LÍMITE USURA | | TASA | TASA | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | |
|-----------|-----------|-------------|--------------------|-----------------|---------|-------|------------------------|------|---------------|-------------|-------|--------------------------------|
| DESDE | HASTA | T. Efectiva | Efectiva Anual 1.5 | Nominal Mensual | Pactada | FINAL | Capital Liquidable | días | Liq Intereses | A B O N O S | | Saldo de Capital más Intereses |
| | | | | | | | 6.230.985,00 | | \$0,00 | Valor | Folio | 6.230.985,00 |
| | | | | | | | | | | | | 6.230.985,00 |
| 06-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77% | 28,16% | 2,09% | 0,00% | 2,09% | 6.230.985,00 | 25 | 108.459,02 | | | 6.339.444,02 |
| 01-feb-20 | 28-feb-20 | 19,06% | 28,59% | 2,12% | 0,00% | 2,12% | 6.230.985,00 | 30 | 131.947,34 | | | 6.471.391,36 |
| 01-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95% | 28,43% | 2,11% | 0,00% | 2,11% | 6.230.985,00 | 30 | 131.266,56 | | | 6.602.657,92 |
| 01-abr-20 | 30-abr-20 | 18,69% | 28,04% | 2,08% | 0,00% | 2,08% | 6.230.985,00 | 30 | 129.654,25 | | | 6.732.312,17 |
| 01-may-20 | 31-may-20 | 18,19% | 27,29% | 2,03% | 0,00% | 2,03% | 6.230.985,00 | 30 | 126.540,95 | | | 6.858.853,12 |
| 01-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12% | 27,18% | 2,02% | 0,00% | 2,02% | 6.230.985,00 | 30 | 126.103,74 | | | 6.984.956,86 |
| 01-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12% | 27,18% | 2,02% | 0,00% | 2,02% | 6.230.985,00 | 30 | 126.103,74 | | | 7.111.060,60 |
| 01-ago-20 | 31-ag-20 | 18,29% | 27,44% | 2,04% | 0,00% | 2,04% | 6.230.985,00 | 30 | 127.164,95 | | | 7.238.225,55 |
| 01-sep-20 | 30-sep-20 | 18,35% | 27,53% | 2,05% | 0,00% | 2,05% | 6.230.985,00 | 30 | 127.539,03 | | | 7.365.764,58 |
| 01-oct-20 | 31-oct-20 | 18,09% | 27,14% | 2,02% | 0,00% | 2,02% | 6.230.985,00 | 30 | 125.916,27 | | | 7.491.680,85 |
| 01-nov-20 | 30-nov-20 | 17,84% | 26,76% | 2,00% | 0,00% | 2,00% | 6.230.985,00 | 30 | 124.351,62 | | | 7.616.032,47 |
| 01-dic-20 | 31-dic-20 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | 0,00% | 1,96% | 6.230.985,00 | 30 | 121.965,20 | | | 7.737.997,67 |
| 01-ene-21 | 31-ene-21 | 17,32% | 25,98% | 1,94% | 0,00% | 1,94% | 6.230.985,00 | 30 | 121.083,50 | | | 7.859.081,17 |
| 01-feb-21 | 28-feb-21 | 17,54% | 26,31% | 1,97% | 0,00% | 1,97% | 6.230.985,00 | 30 | 122.468,42 | | | 7.981.549,59 |
| 01-mar-21 | 31-mar-21 | 17,41% | 26,12% | 1,95% | 0,00% | 1,95% | 6.230.985,00 | 30 | 121.650,46 | | | 8.103.200,05 |
| 01-abr-21 | 30-abr-21 | 17,31% | 25,97% | 1,94% | 0,00% | 1,94% | 6.230.985,00 | 30 | 121.020,47 | | | 8.224.220,52 |
| 01-may-21 | 31-may-21 | 17,22% | 25,83% | 1,93% | 0,00% | 1,93% | 6.230.985,00 | 30 | 120.452,89 | | | 8.344.673,41 |
| 01-jun-21 | 30-jun-21 | 17,21% | 25,82% | 1,93% | 0,00% | 1,93% | 6.230.985,00 | 30 | 120.389,79 | | | 8.465.063,20 |
| 01-jul-21 | 30-jul-21 | 17,18% | 25,77% | 1,93% | 0,00% | 1,93% | 6.230.985,00 | 30 | 120.200,45 | | | 8.585.263,65 |
| 01-ago-21 | 31-gos-21 | 17,24% | 25,86% | 1,94% | 0,00% | 1,94% | 6.230.985,00 | 30 | 120.579,07 | | | 8.705.842,72 |
| 01-sep-21 | 30-sep-21 | 17,19% | 25,79% | 1,93% | 0,00% | 1,93% | 6.230.985,00 | 30 | 120.263,57 | | | 8.826.106,29 |
| 01-oct-21 | 31-oct-21 | 17,08% | 25,62% | 1,92% | 0,00% | 1,92% | 6.230.985,00 | 30 | 119.568,88 | | | 8.945.675,16 |
| 01-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27% | 25,91% | 1,94% | 0,00% | 1,94% | 6.230.985,00 | 30 | 120.768,28 | | | 9.066.443,44 |
| 01-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46% | 26,19% | 1,96% | 0,00% | 1,96% | 6.230.985,00 | 30 | 121.965,20 | | | 9.188.408,64 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------|--------|--------|-------|-------|-------|-------------------------|---------------------|-------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 01-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66% | 26,49% | 1,98% | 0,00% | 1,98% | 6.230.985,00 | 30 | 123.222,44 | | 9.311.631,08 | |
| 01-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30% | 27,45% | 2,04% | 0,00% | 2,04% | 6.230.985,00 | 30 | 127.227,31 | | 9.438.858,39 | |
| 01-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47% | 27,71% | 2,06% | 0,00% | 2,06% | 6.230.985,00 | 30 | 128.286,46 | | 9.567.144,85 | |
| 01-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05% | 28,58% | 2,12% | 0,00% | 2,12% | 6.230.985,00 | 30 | 131.885,49 | 1.373.964,00 | 8.325.066,34 | |
| 01-may-22 | 31-may-22 | 19,71% | 29,57% | 2,18% | 0,00% | 2,18% | 6.230.985,00 | 30 | 135.953,88 | | 8.461.020,22 | |
| 01-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40% | 30,60% | 2,25% | 0,00% | 2,25% | 6.230.985,00 | 30 | 140.176,84 | | 8.601.197,06 | |
| 01-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28% | 31,92% | 2,34% | 0,00% | 2,34% | 6.230.985,00 | 30 | 145.518,36 | | 8.746.715,41 | |
| 01-ago-22 | 31-ago-22 | 22,21% | 33,32% | 2,43% | 0,00% | 2,43% | 6.230.985,00 | 30 | 151.110,38 | | 8.897.825,80 | |
| 01-sep-22 | 30-sep-22 | 23,50% | 35,25% | 2,55% | 0,00% | 2,55% | 6.230.985,00 | 30 | 158.778,91 | | 9.056.604,70 | |
| 01-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61% | 36,92% | 2,65% | 0,00% | 2,65% | 6.230.985,00 | 30 | 165.297,33 | | 9.221.902,03 | |
| 01-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78% | 38,67% | 2,76% | 0,00% | 2,76% | 6.230.985,00 | 30 | 172.089,90 | | 9.393.991,93 | |
| 01-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64% | 41,46% | 2,93% | 0,00% | 2,93% | 6.230.985,00 | 30 | 182.727,82 | 450.000,00 | 9.126.719,75 | |
| 01-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84% | 43,26% | 3,04% | 0,00% | 3,04% | 6.230.985,00 | 30 | 189.489,39 | | 9.316.209,14 | |
| 01-feb-23 | 24-feb-23 | 30,18% | 45,27% | 3,16% | 0,00% | 3,16% | 6.230.985,00 | 24 | 157.558,71 | | 9.473.767,85 | |
| SUBTOTALES: | | | | | | | >>>> | 6.230.985,00 | 1129 | 5.066.746,85 | 1.823.964,00 | 9.473.767,85 |

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$9.473.767,85**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veinticuatro -24- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00156 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día dieciséis -16- de marzo de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA CRISTINA URREA CORREA, quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 19 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida traslado secretarial del veintisiete -27- de enero hog año.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz del embargo decretado, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital, por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se

tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Conforme lo reglado en el artículo 447 del Código General del proceso, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto a la parte pretensora, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas procesales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 034 de febrero 25 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a7ce485ae55de3b8528835d84c5e3f0860ae9494d069adafd10dbdf20c34fe**

Documento generado en 23/02/2023 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>